



GUÍA PARA PERSONAS EMPLEADORAS

EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL Y LA
PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES
TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA

– JUNIO 2023 –



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO DE MÉXICO
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**GUÍA PARA PERSONAS EMPLEADORAS EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES
EN EDAD PERMITIDA.**

Luisa María Alcalde Luján

Secretaria del Trabajo y Previsión Social

Alejandro Salafranca Vázquez

Titular de la Unidad de Trabajo Digno

Omar Nacib Estefan Fuentes

Director General de Previsión Social

Graciela Aurora Ramírez Zepeda

Directora de Políticas de Trabajo Digno

Ana Karen Pallares Urrutia

Jefa de Departamento de Planeación e Investigación

DISEÑO DE PORTADA E INTERIORES:

Ariadna Patricia Pasarán Piña

Itzel Gabriela Granados Rendón

Diego Alberto Barajas González

Primera edición. Junio de 2023.

Contenido

PRESENTACIÓN	4
Marco legal en México: La prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida	5
Objeto	5
Beneficios de los empleadores que adopten la guía	6
¿Qué es el Trabajo Infantil?	6
¿A qué se le considera trabajo adolescente permitido?	6
Condiciones generales de trabajo para las personas adolescentes trabajadores en edad permitida en México	8
Lista de labores consideradas peligrosas o insalubres	12
Requisitos para acceder al empleo	14
Obligaciones de las personas adolescentes trabajadoras en edad permitida	15
Sanciones a las personas empleadoras de conformidad con la Ley Federal del Trabajo	15

PRESENTACIÓN

Las niñas, niños y adolescentes víctimas de trabajo infantil, ya sea por no cumplir con la edad permitida para acceder al empleo o por desempeñar labores consideradas peligrosas o insalubres, ven afectadas su infancia, potencial y dignidad; además, que el trabajo infantil es perjudicial para su desarrollo integral.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen 262,255 niños y niñas en el país que formaron parte de la población ocupada de 15 a 17 años en las peores formas de trabajo infantil y en servicios domésticos en condiciones no adecuadas. Es importante destacar que el mayor porcentaje de trabajo infantil en actividades económicas no permitidas se ubica en el sector agropecuario con 29%, seguido por servicios 25% y comercio 23%, siendo Oaxaca, Puebla, Chiapas, Michoacán y Nayarit las entidades con mayores tasas de ocupación infantil no permitida.

En México, la Ley Federal del Trabajo (LFT) establece que los mayores de quince años pueden prestar sus servicios con las limitaciones establecidas en la referida Ley y que su trabajo queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales.

Por lo anterior, para velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e interés superior de la niñez reconocidos en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos y laborales, se reformó el artículo 176, fracción II, numeral 8 de la LFT, mediante la cual se clasifica como labores peligrosas e insalubres las actividades agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, que impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria, vehículos pesados, y los que determine la autoridad competente; así como las desarrolladas en condiciones térmicas elevadas, con exposición a agentes químicos, en condiciones climáticas extremas en campo abierto, con esfuerzo físico moderado y pesado, o con posturas forzadas.

Ante la problemática del trabajo infantil, la Comisión Intersecretarial para la Prevención Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI), creó su Plan de Trabajo 2021-2024, el cual fue publicado en la página oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), cuyo objetivo es fortalecer las acciones y la coordinación entre distintas instancias para prevenir y erradicar el trabajo infantil y para proteger a las personas adolescentes trabajadoras en edad permitida para laborar.

A su vez, dicha Comisión elaboró el Programa de Operación 2022-2024 del Plan de Trabajo de la CITI, que tiene como propósito instrumentar un conjunto de acciones denominadas entregables, a través de los cuales, se dará cumplimiento simultáneo a más de una estrategia general del Plan de Trabajo, siendo uno de esos entregables, la presente Guía.

La Guía se enfoca en Condiciones Generales de Trabajo, las cuales se refieren al cumplimiento de la normativa en cuanto al contrato, la seguridad social, las prestaciones que deben disfrutar las y los adolescentes trabajadores en edad permitida y la lista de labores consideradas peligrosas o insalubres en las cuales queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 18 años. Por último, se abordan los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas adolescentes en edad permitida para trabajar para acceder a un empleo.

Por lo anterior, es importante conjuntar esfuerzos con los sectores público, privado y social para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida en México, para que, las cifras disminuyan considerablemente y sobre todo se garantice la protección de los derechos humanos y laborales de esta población considerada vulnerable.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN
Secretaria del Trabajo y Previsión Social

Guía para personas empleadoras en la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida

MARCO LEGAL EN MÉXICO

A) CPEUM

Artículo 1; Artículo 4 párrafo noveno; Artículo 123 apartado A fracciones II y III.

B) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 21.

C) Ley Federal del Trabajo

Artículos 22, 22 Bis; 23; 29; 132, fr. XXXI; 170; 171; 173; 174; 175; 175 Bis; 176; 177; 178; 179; 180; 191; 267; 331 Bis; 343 C fr. IX; 362; 372; 423, fr. VII; 541 fr. I; 542; 685 Ter, fr. IV, c); 691; 988, primer párrafo; 995 y 995 Bis.

D) Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículos 2; 3; 5; 6; 12; 13; 15 y 47 fr. V y VI.

E) Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Artículos 10, 21, 22, 24, 25.

F) Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Artículos 1; 4, fr. II; 10 fr. XV; 22, fracciones XLI, XLII, XLIII, XLVIV, XLVI, XLVIII, XLIX.

G) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del artículo 123 constitucional

Artículos 11, 13, 88.

OBJETO

Informar el marco normativo laboral; de seguridad y salud en el trabajo para adolescentes en edad permitida para trabajar, recomendaciones de abordaje para adolescentes en el ámbito laboral, responsabilidad social y debida diligencia.

POBLACIÓN A LA QUE VA DIRIGIDA:

Personas empleadoras de los sectores público, privado y social.

BENEFICIOS DE LAS PERSONAS EMPLEADORAS QUE ADOPTEN LA GUÍA

1. Cumplir con la normatividad laboral aplicable en materia de trabajo infantil y protección de personas adolescentes trabajadoras en edad permitida.
2. Evitar sanciones por incumplimiento de la normatividad, derivadas de las inspecciones realizadas por la autoridad laboral.
3. Mejorar la percepción social de la empresa, debido a que se preocupa por la erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida.
4. Llevar un control estricto de las personas adolescentes trabajadoras en edad permitida que laboren.
5. Asegurar que en sus cadenas de valor no haya participación de niñas o niños; y la regulación del acceso al empleo de las personas adolescentes trabajadoras en edad permitida.

¿QUÉ ES EL TRABAJO INFANTIL?

De conformidad con la Norma Segunda, fr. XIII de Organización y Funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México el trabajo infantil se refiere a la participación de una niña, niño o un adolescente en formas de trabajo prohibidas. La medición estadística incluye a todas las personas de 5 a 17 años que durante un periodo de referencia determinado participaron en una o más de las siguientes actividades: actividades peligrosas, empleo por debajo de la edad mínima.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado A, fr. III, y la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 22 y 22 Bis estipulan la edad mínima en México para acceder al empleo, siendo esta la de 15 años y la prohibición de realizar cualquier actividad productiva por debajo de esta edad.

¿A QUÉ SE LE CONSIDERA TRABAJO ADOLESCENTE PERMITIDO?

Con fundamento en las Normas antes descritas, el trabajo adolescente permitido se encuentra en el universo de personas de 15 a 17 años en actividades permitidas por el marco normativo aplicable.



LISTA DE IDENTIFICACIÓN RÁPIDA SOBRE EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO

Listado enunciativo, más no limitativo de condiciones y prestaciones que son obligatorias para prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger el trabajo adolescente permitido, en donde se podrá identificar el nivel de cumplimiento de la normativa laboral, por parte de las personas empleadoras.



Condiciones generales de trabajo para las personas adolescentes trabajadoras en edad permitida en México

	Cumple	No cumple
<p>CONTRATO POR ESCRITO (Arts. 24, 25 de la LFT; 13 y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del artículo 123 constitucional)</p>		
<p>El contrato contiene las condiciones generales de trabajo con al menos los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre, nacionalidad y otros datos generales de la persona adolescente trabajadora y de la persona empleadora. 2. En qué consiste el trabajo y el lugar donde se realizará. 3. Duración de la jornada. 4. Cuánto, cómo, cuándo y dónde se paga el salario. 5. Días de descanso, vacaciones y aguinaldo, entre otras condiciones. 6. La designación de beneficiarios en caso de fallecer la persona trabajadora. 		
<p>La persona empleadora no contrata a personas mayores de 15 años y menores de 18 verbalmente.</p>		
<p>La persona empleadora y la persona adolescente trabajadora tienen una copia de este contrato.</p>		
<p>En el sector público la persona empleadora contrata a personas adolescentes trabajadoras mayores de 16 años.</p>		
<p>En el caso del sector público las condiciones generales de trabajo establecen las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar las personas adolescentes trabajadoras.</p>		

<p>REMUNERACIONES (Art. 23 de la LFT)</p>		
Las personas adolescentes trabajadoras perciben el pago de sus salarios.		
La persona empleadora no hace diferencias en el pago del salario, entre los menores y los demás trabajadores que presten los mismos servicios.		
<p>SEGURIDAD SOCIAL (Acuerdo ACDO.AS2.HCT.310822/230.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del IMSS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2022)</p>		
La persona empleadora afilia a las personas adolescentes trabajadoras al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), además de encargarse de las cuotas y actualización de sus datos.		
<p>PROHIBICIONES (Arts. 175 y 176 de la LFT)</p>		
De conformidad con la LFT, las personas empleadoras no utilizan el trabajo de las personas menores de 18 años en los siguientes supuestos: I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche; II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio; III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de la LFT.		
<p>VACACIONES (Art. 179 de la LFT)</p>		

<p>La persona empleadora otorga a las personas adolescentes trabajadoras en edad permitida un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos, pudiendo señalar libremente la fecha en que disfrutarán de ese periodo.</p>		
<p>JORNADA (Arts. 177 y 178 de la LFT)</p>		
<p>La persona empleadora respeta que, los adolescentes trabajadores en edad permitida mayores de 15 y menores de 18 años desarrollen sus servicios en una jornada máxima de seis horas y se dividen en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.</p>		
<p>Las personas menores de 18 años no trabajan horas extraordinarias y en días domingos, así como de descanso obligatorio.</p>		
<p>En caso de que los(as) adolescentes trabajadores en edad permitida trabajen, las horas extraordinarias se pagan con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los domingos y de descanso obligatorio.</p>		
<p>OBLIGACIONES PARA LAS PERSONAS EMPLEADORAS (Art. 180 de la LFT)</p>		
<p>La persona empleadora distribuye el trabajo a fin de que las personas adolescentes en edad permitida de trabajar dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares.</p>		
<p>La persona empleadora proporciona a las autoridades del trabajo los informes que le solicitan.</p>		
<p>La persona empleadora solicita a los (las) adolescentes trabajadores que le exhiban los certificados médicos que acreditan que son aptos para el trabajo.</p>		



<p>La persona empleadora lleva y tiene a disposición de la autoridad competente, registros y documentación comprobatoria, en donde se indican, los siguientes datos de los adolescentes trabajadores en edad permitida:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El nombre y apellidos,2. Fecha de nacimiento o la edad de los menores de 18 años empleados por ellos,3. Clase de trabajo,4. Horario,5. Salario;6. Los registros incluyen la información correspondiente de aquéllos que reciben orientación, capacitación o formación profesional dentro del centro de trabajo.		
<p>La persona empleadora proporciona a las personas adolescentes trabajadoras capacitación y adiestramiento en los términos de la LFT y llevan un registro de quiénes lo reciben.</p>		



Lista de labores consideradas peligrosas o insalubres

LABORES CONSIDERADAS PELIGROSAS O INSALUBRES EN LAS QUE QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS

(Art. 176 de la LFT)

	Cumple	No cumple
<p>En el centro de trabajo no laboran personas menores de 18 años donde hay exposición a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales. 2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral. 3. Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infectocontagiosas. 4. Fauna peligrosa o flora nociva. 		
<p>El trabajo de las personas menores de 18 años no se utiliza en labores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nocturnas industriales o el trabajo después de las veintidós horas. 2. De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros. 3. En altura o espacios confinados. 4. En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores. 5. De soldadura y corte. 6. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación. 7. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias). 8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, que impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria, vehículos pesados, y los que determine la autoridad competente; 		

<p>9. Productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera y nuclear.</p> <p>10. Productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera.</p> <p>11. Productivas de la industria tabacalera.</p> <p>12. Relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas.</p> <p>13. En obras de construcción.</p> <p>14. Que tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores.</p> <p>15. Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas.</p> <p>16. Relativas a la operación, revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.</p> <p>17. En buques.</p> <p>18. En minas.</p> <p>19. Submarinas y subterráneas.</p> <p>20. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.</p>		
<p>Las personas menores de 18 años no desempeñan labores peligrosas como son: esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que alteren su sistema musculo-esquelético.</p>		
<p>Las personas menores de 18 años no manejan, transportan, almacenan o despachan sustancias químicas peligrosas.</p>		
<p>En los centros de trabajo, las personas menores de 18 años no manejan, operan y dan mantenimiento a maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves.</p>		
<p>No se utiliza el trabajo de personas menores de 18 años en el manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico.</p>		

Requisitos para acceder al empleo

REQUISITOS (Arts. 177 a 180 de la LFT)		
	Cumple	No cumple
Para el caso de las personas adolescentes mayores de 15 y menores de 16 años:		
Presentan la autorización de su madre, padre o tutor(a) y a falta de ellos, del sindicato al que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.		
<p>La persona empleadora solicita a la persona adolescente mayor de 15 y menor de 16 años:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia que acredite que, han terminado su educación básica obligatoria (preescolar, primaria y secundaria), salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo. 2. Certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. 		

Obligaciones de las personas adolescentes trabajadoras en edad permitida

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES TRABAJADORAS EN EDAD PERMITIDA (Arts. 22, 174 y 180, fr. I de la LFT)		
	Cumple	No cumple
Las personas adolescentes trabajadoras en edad permitida proporcionan los datos relativos a la relación de trabajo que le sean requeridos por la persona empleadora para que este integre los registros respectivos.		
Exhiben los certificados médicos que acrediten que son personas aptas para el trabajo.		
Se someten a los exámenes médicos que periódicamente ordenan las autoridades laborales correspondientes.		

Sanciones a las personas empleadoras de conformidad con la Ley Federal del Trabajo

Si las autoridades del trabajo detectan trabajando a un menor de 15 años fuera del círculo familiar, ordenará de inmediato el cese en sus labores. A la persona empleadora que incurra en esta conducta se le sancionará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 995 Bis de la citada Ley.

TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



– JUNIO 2023 –